

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 234-2014-MP-FN**

Lima, 21 de enero de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 16 de enero del 2014, presentado por la doctora ELSSIE SALETTE GARAVITO CHANG, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designada en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, mediante el cual formula renuncia al cargo por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora ELSSIE SALETTE GARAVITO CHANG, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, materia de las Resoluciones N°1590-2010-MP-FN y N°108-2014-MP-FN, de fechas 29 de setiembre del 2010 y 13 de enero del 2014, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1041014-9

Aprueban Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio
**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 227-2014-MP-FN**

Lima, 21 de enero de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, en ese marco debe adoptar las medidas necesarias a efectos de brindar un servicio fiscal eficiente y oportuno;

Que, las actividades del delito Lavado de Activos, actualmente constituyen uno de los fenómenos delictivos más complejos del derecho penal, y es, sin duda, uno de los más lesivos al orden jurídico-social; por otro lado, el proceso de pérdida de dominio, se encuentra sustentado en el principio que los agentes del delito no tienen derecho real alguno sobre los bienes o activos integrantes de estos "patrimonios criminales", y menos aún, el derecho de propiedad;

Que, en ese contexto, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 152-2013-MP-FN-JFS de fecha 21 de octubre de 2013, se crearon Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavados de Activos y Pérdida de Dominio, con sede en Lima y con competencia nacional, para que conozcan los casos por Delitos de Lavados de Activos y Pérdida de Dominio, siempre que los hechos revistan gravedad, masividad y repercusión nacional y/o internacional, que superen el ámbito de un Distrito Fiscal, o se cometan por una Organización Criminal y cuyas ganancias o efectos delictivos se ubiquen en distintas zonas del territorio nacional o en el extranjero;

Que, estando a la creación de los Despachos Fiscales antes mencionados, resulta necesario aprobar las directrices que reglamentarán el funcionamiento, competencia y organización de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina Central de Tecnologías de la Información, publique la Directiva antes mencionada, en la página web del Ministerio Público para su respectiva difusión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

**REGLAMENTO DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS
EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y PÉRDIDA
DE DOMINIO**
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer la competencia, organización y funciones de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, que administrativamente dependen de la Fiscalía de la Nación.

Artículo 2°.- Finalidad

Diseñar una organización fiscal con una estructura ágil y flexible, con competencia a nivel nacional, que garantice una investigación dinámica y eficiente del delito de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, siempre que los hechos revistan gravedad, complejidad, masividad y repercusión nacional y/o internacional, que superen el ámbito de un Distrito Fiscal, o se cometan por una Organización Criminal, y cuyas ganancias o efectos delictivos se ubiquen en distintas zonas del territorio nacional o en el extranjero.

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento se aplicará en todo el territorio nacional y es de cumplimiento obligatorio para todos los órganos del Ministerio Público y demás personas vinculadas al mismo.

Artículo 4°.- Base Legal

- 4.1. Constitución Política del Perú
- 4.2. Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Palermo 2000).
- 4.3. Ley Orgánica del Ministerio Público
- 4.4. Código Penal
- 4.5. Código de Procedimientos Penales y Código Procesal Penal
- 4.6. Decreto Legislativo N° 1104, que modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio.
- 4.7. Decreto Legislativo N° 1106, de Lucha Eficaz contra Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal.
- 4.8. Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado.
- 4.9. Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 152-2013-MP-FN-JFS

DE LA COMPETENCIA
Artículo 5°.- Competencia Material

Las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, tienen competencia en la investigación de delitos de Lavado de Activos, tipificados en el Decreto Legislativo N° 1106, siempre que los hechos revistan gravedad, complejidad, masividad y repercusión nacional y/o internacional, que superen el ámbito de un Distrito Fiscal, o se cometan por una Organización Criminal, y cuyas ganancias o efectos delictivos se ubiquen en distintas zonas del territorio nacional o en el extranjero.

Las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, conocerán también de los operativos de interdicción e intervención, en delitos de

Lavado de Activos, provenientes de delitos graves siempre que se trate de la especialidad. En tales casos, si durante la investigación preliminar, se establece que no se trata de un caso que revista especial complejidad, conforme a los criterios fijados en el párrafo anterior, se derivará a la Fiscalía Penal de Turno en la fecha de la intervención.

Las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, tendrán competencia para intervenir en el proceso de pérdida de dominio -regulado en el Decreto Legislativo N° 1104- a nivel nacional, independientemente del lugar en el que se encuentren los bienes, cuando el proceso de pérdida de dominio esté referido a objetos, instrumentos, efectos o ganancias de los delitos de competencia de la Sala Penal Nacional.

Artículo 6°.- Competencia Territorial.

Las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, tienen competencia a nivel nacional.

Su sede es la ciudad de Lima y podrán establecerse sedes desconcentradas de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 7°.- De la delegación de investigaciones

Las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, podrán delegar, en los lugares en los que no tengan sede, el conocimiento de la investigación o la actuación de algunas diligencias al Fiscal designado conforme al artículo 8° del presente Reglamento.

Artículo 8°.- De las Fiscalías de Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio designadas en los Distritos Fiscales

El Fiscal Superior Nacional Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, en coordinación con los Presidentes de Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de todo el país, propondrán al Despacho de la Fiscalía de la Nación, se designe a una Fiscalía Superior y a una Fiscalía Provincial -dentro de cada Distrito Fiscal y según corresponda-, para que conozcan, sin perjuicio de la carga procesal propia, de las investigaciones y/o procesos por lavado de activos y pérdida de dominio en el ámbito de la competencia territorial de su Distrito Fiscal, de conformidad con la normatividad vigente. Lo dispuesto tiene como finalidad, centralizar la información generada en las investigaciones preliminares y procesos judiciales por este tipo de delitos a nivel nacional. Los Despachos Fiscales asignados informarán directamente a la Fiscalía Superior Nacional Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, la que efectuará el seguimiento de dichas investigaciones.

Artículo 9°.- Competencia para aperturar investigaciones de oficio

El delito de Lavado de Activos es un delito autónomo, por lo tanto, para su investigación y procesamiento, no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o de sentencia condenatoria. En tal sentido, las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, en los delitos de su competencia, podrán iniciar investigaciones de oficio sin que la competencia fiscal sobre los delitos precedentes, de hallazgo o antecedente, sean impedimento para desprender una investigación autónoma por delitos de Lavado de Activos.

Artículo 10°.- Competencia sobre informes y reportes provenientes de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú

Las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, conocerán en el ámbito de su competencia, los Informes y Reportes de Inteligencia Financiera elaborados por la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú).

Artículo 11°.- Competencia Excepcional

El Fiscal de la Nación, podrá delegar a las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, investigaciones complejas relacionadas con delitos de criminalidad económica, comprendidos en los Títulos VI, IX, X y XI del Libro Segundo del Código Penal y

sus normas modificatorias, cuando sea necesario el análisis de información financiera, contable, tributaria y bursátil.

Artículo 12°.- Remisión de casos.

Los Fiscales Provinciales Penales, Mixtos o Especializados de los diferentes Distritos Fiscales a nivel nacional, que en el marco de una investigación por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos, adviertan la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 5° del presente Reglamento, deberán hacer de conocimiento de dicha circunstancia a la Fiscalía Superior Nacional Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, sin perjuicio de proseguir con las diligencias del caso hasta que se determine la competencia.

Los Fiscales de las Fiscalías Especializadas en Delitos Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, que en una investigación de su conocimiento, determinen que no se trata de un caso comprendido en los alcances del artículo 5° del presente Reglamento, elevarán un Informe a la Fiscalía Superior Nacional Coordinadora, sin perjuicio de proseguir con las diligencias del caso hasta que se determine la competencia.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 13°.-Organización

Las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, están conformadas por una (01) Fiscalía Superior Nacional Coordinadora, dos (02) Fiscalías Superiores, dos (02) Fiscalías Provinciales Corporativas, una Unidad de Peritos y un Área de Notificaciones.

Artículo 14°.- De la Fiscalía Superior Nacional Coordinadora.

El Fiscal Superior Nacional Coordinador, será designado por el Fiscal de la Nación, desempeñará su labor con independencia y autonomía jerárquica, funcional, operativa y administrativamente depende de la Fiscalía de la Nación.

Tiene las siguientes funciones:

1. Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.
2. Informar periódicamente a la Fiscalía de la Nación de las actividades de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.
3. Presentar iniciativas, propuestas de gestión y proyectos de ley a la Fiscalía de la Nación en materia de su competencia.
4. Emitir directivas y disposiciones para la mejor marcha y funcionamiento de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.
5. Elaborar criterios de actuación común de los miembros de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.
6. Coordinar con los Presidentes de Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de todos el país, el apoyo necesario para el debido cumplimiento de las funciones de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.
7. Organizar los equipos de trabajo, distribuir la carga laboral y solicitar al Despacho de la Fiscalía de la Nación, los desplazamientos necesarios del personal fiscal y administrativo.
8. Proponer la designación y rotación del personal administrativo que integran las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, de acuerdo a las necesidades del servicio.
9. Supervisar el debido funcionamiento de los Despachos Fiscales Superiores y Provinciales Corporativos, para una eficaz y eficiente lucha contra el lavado de activos y seguimiento de los procesos de pérdida de dominio a nivel nacional.
10. Elaborar el rol de turnos de las Fiscalías de los Despachos Corporativos y supervisar su cumplimiento, así como sus requerimientos.
11. Solicitar al Despacho de la Fiscalía de la Nación, para que conjuntamente con la Escuela del Ministerio Público, se programen, ejecuten y financien pasantías



nacionales, internacionales, diplomados, seminarios, talleres, cursos, entre otros, vinculados al delito de lavado de activos y pérdida de dominio.

Artículo 15°. - De las Fiscalías Superiores Nacionales

Está integrada por Fiscales Superiores Nacionales y Fiscales Adjuntos Superiores, que ejercen sus funciones conforme a ley.

Artículo 16°. - De las Fiscalías Provinciales Corporativas

Está integrada por Fiscales Provinciales Coordinadores, Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales, que ejercen sus funciones de acuerdo a ley.

Artículo 17°. - Órganos de Apoyo

Los Órganos de Apoyo dependen del Fiscal Superior Nacional Coordinador, y son los siguientes:

- a) Unidad de Peritos; y,
- b) Área de Notificaciones.

Artículo 18°. - Unidad de Peritos

La Unidad de Peritos, está conformada por profesionales expertos en investigación criminal, contable, tributaria, financiera y bursátiles, con especialidades en materia tributaria, contrataciones del Estado, comercio exterior, economía, ingeniería civil, ingeniería de sistemas, auditores en economía y demás del ámbito económico. Emitirán los Dictámenes Periciales requeridos por las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, y actúan con independencia en el ámbito de sus funciones.

Artículo 19°. - Área de Notificaciones

El Área de Notificaciones, está integrada por un grupo de auxiliares encargados de la distribución de notificaciones en las investigaciones y documentos administrativos que demandan las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio. La cantidad de auxiliares integrantes del Área de Notificaciones, se determinará conforme a la carga de trabajo y a las necesidades de oferta del servicio en cada sede fiscal.

Son funciones del Área de Notificaciones:

1. Distribuir las notificaciones, citaciones y comunicaciones a sus destinatarios dentro de los plazos y con las formalidades legales establecidas.
2. Verificar que las notificaciones, citaciones y comunicaciones sean efectivamente recibidas por sus destinatarios.
3. Llevar un control de las notificaciones ingresadas, distribuidas a los destinatarios y de los cargos devueltos a las Fiscalías Especializadas de Investigación de Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.
4. Cumplir las demás obligaciones que impone la Ley, los reglamentos y manuales correspondientes.
5. Y las demás que disponga la Fiscalía Superior Nacional de Coordinación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. -

Las Fiscalías Provinciales Especializadas contra la Criminalidad Organizada, las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional y las Fiscalías Supraprovinciales, remitirán a la Fiscalía Superior Nacional Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, las investigaciones preliminares de Lavado de Activos de los años 2012 y 2013, conforme a los criterios establecidos en el artículo 5° del presente Reglamento, y las demás investigaciones que crean necesarias por la especialidad.

SEGUNDA. -

Las Fiscalías Superiores Especializadas contra la Criminalidad Organizada y la Fiscalía Superior Penal Nacional, continuarán conociendo los procesos judiciales por delito de Lavado de Activos que se encuentren en Juicio Oral, y las que contando con Acusación, aún no han

iniciado la etapa de Juzgamiento. Los casos pendientes de Acusación, serán derivados, para tal fin, a la Fiscalía Superior Nacional Coordinadora en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Las Fiscalías Provinciales Especializadas contra la Criminalidad Organizada y las Fiscalías Supraprovinciales, continuarán conociendo la carga procesal por este delito que se encuentre en etapa de instrucción, hasta la culminación de la misma.

TERCERA. -

Dada la entrada en vigencia de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, por única vez, las Fiscalías Provinciales Penales, Mixtas y Especializadas de los diferentes Distritos Fiscales de todos el país, que cuenten con investigaciones preliminares que reúnan las condiciones del artículo 5° del presente Reglamento, elevarán un Informe a que se refiere el artículo 12° del mismo texto normativo. En estos casos, la Fiscalía Superior Nacional Coordinadora, bajo su seguimiento y control, puede delegar que la Fiscalía de origen continúe conociendo de la investigación, siempre y cuando la misma se encuentre con un avance que a criterio de la Coordinación Nacional se considere significativo, constituyéndose el Sub - Sistema en segunda instancia.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. -

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

1041014-2

Precisan artículo de la Res. N° 010-2014-MP-FN, en extremo que designa a Fiscal Suprema Titular en el Despacho de la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 228-2014-MP-FN

Lima, 21 de enero de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 438-2013-CNM, de fecha 18 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombró a la doctora Zoraida Avalos Rivera, como Fiscal Suprema Titular, habiendo juramentado al cargo el día 20 de diciembre del 2013.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRECISAR el artículo segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 010-2014-MP-FN, de fecha 03 de enero del 2014, en el extremo que se designa a la doctora ZORAIDA AVALOS RIVERA, Fiscal Suprema Titular, en el Despacho de la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo, con efectividad a partir del día 20 de diciembre del 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales a Nivel Nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1041014-3